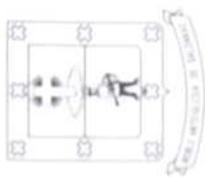


GALDAKAOKO UDALA



SIGNATURA

56370

UDAL ARTXIBOA

1778



REAL CEDULA

DE 23. DE ABRIL DE 1778.

EN QUE SU MAGESTAD

CONCEDE POR PUNTO GENERAL
à todas las Fábricas de Lonas, Lonetas,
y à las de todos los demás texidos de
Lino, y Cañamo de éstos Reynos, las
franquicias del Real Decreto de
18. de Junio de 1756.



EN MADRID : EN LA IMPRENTA DE BLAS ROMAN,

REIMPRESO EN BILBAO:
POR ANTONIO DE EGUSQUIZA,
Impresor del M. N. y M. L. Señorío
de Vizcaya.

AÑO DE M.DCC.LXXVIII.

DON GONZALO
GALIANO DIEZ PLATAS,
 del Consejo de S. Mag. su Oïdor
 en la Real Chancillería de Vallado-
 lid, y Corregidor de este M. N. y
 M. L. Señorío de Vizcaya, &c.



HAGO saber à todos los Vecinos,
 estantes, y moradores de esta N.
 Villa de Bilbao, y demàs de
 mi jurisdicción, como me hállo
 con una Real Cedula, de veinte
 y tres de Abril pasado de este año, en que
 su Magestad concede por punto general à to-
 das las Fabricas de Lonas, Lonetas, y à las
 de todos los demàs tejidos de Lino, y Ca-
 ñamo de èstos Reynos, las franquicias del
 Real Decreto de diez y ocho de Junio de
 mil setecientos cinquenta y seis, que su the-
 nor, y el de el Auto de su cumplimiento, y
 demàs à su continuacion obrado es el siguiente.

EL REY.

HAVIENDOME HECHO PRESENTE
 mi Junta general de Comercio, y Moneda,
 en Consulta de diez de Mayo del año proxi-
 mo pasado de mil setecientos setenta y siete,

lo digna que era de mi Real proteccion la Fábrica de Lonas, è Hilos de Mar, establecida en la Ciudad de Granada por Don Andrés Gomez, y Hermanos, asi por la perfecta calidad de sus generos, como por tener ocupado un crecido numero de Operarios, y en solo las elaboraciones de las hilazas del Cañamo, mil y quinientas Mugerres, y Niñas: puso tambien en mi Real consideracion con este motivo, lo conveniente que sería, que no solo las Lonas que se fabriquen en éstos Reynos, sino tambien todos los demás texidos de Lino, y de Cañamo, ò de qualquiera de estas especies que se construyan en ellos, fuesen libres de los derechos de alcavalas, y cientos, en las primeras ventas que hicieran sus dueños, al modo que lo son otros generos, en virtud del Real Decreto de diez y ocho de Junio de mil setecientos cinquenta y seis, estimando esta gracia por el medio mas oportuno de que se propague, y radique con generalidad en todas las Provincias del Reyno, una industria, y aplicacion tan interesante, como la de las Lencerías, è hilazas de Cañamo, y Lino, que yà han empezado à promoverse en algunas con buenos efectos, pudiendose asi fomentar un Ramo, que en todo sea de Comercio activo, si aumentandose, como es de esperar, con el mayor consumo las actuales cosechas de Linos,

5
y Cañamos, llega el caso de que tengan las
Fábricas las suficientes primeras materias en
sus mismas Provincias. Y con reflexion à to-
do, deseando excitar la aplicacion de mis va-
sallos à un objeto de tanta importancia, he
tenido à bien, conformandome con el pare-
cer de la Junta, declarar por Resolucion à su
citada Consulta, deberse estender por punto
general à todas las Fábricas de Lonas, y à las
de qualesquiera otros tejidos de Cañamo, ò
Lino, las franquicias que contiene el men-
cionado Real Decreto de diez y ocho de Ju-
nio de mil setecientos cinquenta y seis. Y en
su consecuencia mando à todos los Presiden-
tes, y Oidores de mis Consejos, Chancille-
rias, y Audiencias, Asistente, Intendentes,
Gobernadores, sus Lugar-Tenientes, Alcal-
des Mayores, y Ordinarios, Administrado-
res de mis Rentas Reales, Diputados de Gre-
mios, y à todos los demás Tribunales, Mi-
nistros, Juezes, y Justicias de estos mis Rey-
nos, y Señoríos, à quienes toque, ò tocar
pueda el cumplimiento de esta mi Real Ce-
dula, que luego que les sea presentada, ò su
traslado, signado de Escribano Público, de
modo que haga fee, la guarden, cumplan, y
egecuten, y hagan guardar, cumplir, y ege-
cutar las gracias que he sido servido dispen-
sar à las Fábricas de Lona, y Lencería de es-
tos mis Reynos, segun, y en la forma que

và exprefado , no contraviniendo à ello en manera alguna ; que asi es mi voluntad. Fecha en Aranjuez à veinte y tres de Abril de mil setecientos setenta y ocho. = YO EL REY. = Por mandado del Rey nuestro Señor. = Don Luis de Alvarado. = Rubricada de los Señores Ministros de la Junta.

Es copia de la Real Cedula original ; de que certifico. Madrid veinte y seis de Abril de mil setecientos setenta y ocho. = D. Luis de Alvarado. =

CARTA-ORDEN.

POR resolucion de S. Mag. à Consulta de la Junta general de Comercio , y Moneda de diez de Mayo del año proximo pasado de mil setecientos setenta y siete , se ha dignado conceder por punto general à todas las Fábricas de Lonas , Lonetas , y à las de todos los demàs texidos de Lino , y Cañamo de èstos Reynos , las franquicias del Real Decreto de diez y ocho de Junio de mil setecientos cinquenta y seis. Y habiendose publicado en la mencionada Junta general la expresada Real resolucion , y expedidose en su virtud la correspondiente Cedula , en veinte y tres de Abril ultimo ; ha acordado remita à V. S. los seis egemplares impresos de ella , que acompañan , à fin de que haciendola V. S. publicar por Vando en esa Villa , y su Señorío,
lle-

7
llegue à noticia de todos , y tenga puntual cumplimiento , avisandome el recibo de esta Orden , para noticia de la Junta. Dios guarde à V. S. muchos años : Madrid onze de Mayo de mil setecientos setenta y ocho. =
Luis de Alvarado. = Señor Don Gonzalo Galiano. = BILBAO.

AUTO.

LA Real Cedula que hace mencion la Carta-Orden antecedente , en que S. Mag. concede por punto general à todas las Fábricas de Lonas , Lonetas , y à las de todos los demás tejidos de Lino , y Cañamo de estos Reynos, las franquicias del Real Decreto de diez y ocho de Junio de mil setecientos cinquenta y seis , se lleve á qualquiera de los Sindicos Procuradores Generales de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya , para su Informe , y hecho se trayga. Lo mandó el Señor Corregidor de este dicho Señorío en Bilbao à dos de Junio año de mil setecientos setenta y ocho. =
Galiano. = Ante mi : *Mathias de Dañoveytia.* =

INFORME.

EL egemplar impreso , y certificado de D. Luis de Alvarado , en Madrid à veinte y seis de Abril pasado de este año , de la Real Cedula original , firmada de la Real Mano , y refrendada por el mismo Don Luis de Alvarado,

rado , fu Secretario , y rubricada de los Señores Ministros de la Real Junta general de Comercio , y Moneda , en Aranjuez à veinte y tres de dicho mes , por la qual à Consulta de la misma Junta de diez de Mayo del año proximo pasado de mil setecientos setenta y siete , se dignò S. Mag. conceder por punto general à todas las Fábricas de Lonas , Lonetas , y à las de todos los demás texidos de Lino , y Cañamo de estos Reynos , las franquicias del Real Decreto de diez y ocho de Junio de mil setecientos cinquenta y seis ; cuya Real resolucion publicada en la mencionada Junta general , y expedida la correspondiente Real Cedula dicho dia veinte y tres de Abril , se remiten de ella seis egemplares impresos , por el nominado Don Luis de Alvarado , en su Carta escrita en Madrid à once de Mayo proximo pasado , al Señor Don Gonzalo Galiano , Corregidor de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya , à fin de que la haga publicar por Vando en esta Villa , y demás sus Pueblos , para que llegue à noticia de todos , y tenga puntual cumplimiento , es de obedecerse , guardarse , y cumplirse , y lo que se me ofrece informar , como Sindico Procurador General de este dicho Señorío , con acuerdo del primer Consultor. Bilbao , y Junio dos de mil setecientos setenta y ocho. = Don Juan Antonio de Elorza. = Lic. Riba y Garay. =

UTO.

O Bedecese, guardese, y cumplase lo contenido en la Real Cedula, que hacen mencion la Carta, è Informe precedentes, segun, y como en ella se contiene, y para su cumplimiento, y que llegue à noticia de todos, y no se alegue ignorancia, se publique por Vando en los parages publicos de esta Villa, por voz de Pregonero, à son de Pifano, y Cajas, y se imprima, y remita por Vereda à todos los Pueblos de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, en la forma acostumbrada. Lo mandò el Señor Còrregidor de este dicho Señorío el Bilbao à quatro de Junio año de mil setecientos setenta y ocho. = *Gonzalo Galiano.* =
Ante mi: *Matbias de Dañoveytia.* =

PUBLICACION.

POR tanto, para que llegue à noticia de todos, y nadie pretenda ignorancia, se manda publicar en los parages acostumbrados de esta Villa, por voz de Pregonero, à son de Pifano, y Cajas. Fecho en Bilbao à quatro de Junio año de mil setecientos setenta y ocho. = *Gonzalo Galiano.* = Por mandado de su Señoría: *Matbias de Dañoveytia.* =

TESTIMONIO.

Certifico yo el infraescripto Escribano, Secretario de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, que hoy dia de la fecha se ha publicado, como en tres à quatro horas de su tarde el Vando precedente, en los parages acostumbrados de esta Villa, por voz de Pregonero, y á son de Pifano, y Cajas; y para que conste pongo por fee, y diligencia, que firmo en Bilbao, à quatro de Junio de mil setecientos setenta y ocho. = Mathias de Dañoveytia. =

Corresponde con la Real Cedula, y demás originales, que por ahora queda en mi poder, y Secretaria, à que en lo necesario me remito, y en fee firmè. =

Mathias de Dañoveytia

En esta villa se han hecho notorias la real Cedula, Carta oñen, d'ofortame, y otros que vinieron en doçemplar preced. en ayuntamiento desta villa. hallándose juntos en la forma regular, con asistencia de sus doctores Regidores Jph Ventura de ybarra, Jph de Tauxequi y galde, y la mayor parte de los otros propietarios, en el sitio acostumbrado de ayuntamiento, y firmè en Saldañana à veinte y ocho de Junio de mil setecientos y ocho

Lupana